LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS

POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE

Aprobados en Sesión Extraordinaria
del Consejo General, celebrada el
1 de septiembre de 2021, mediante el Dictamen 65
presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

Incluye las reformas aprobadas por el Consejo General
en la sesión celebrada en fecha 8 de abril de 2022, mediante el Dictamen 10
presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades

Artículo 1. *Objeto*
El presente Lineamiento es de observancia general y obligatorio, y tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 11 al 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 5, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo 2. *Criterios de interpretación y supletoriedad*
Las disposiciones de este Lineamiento se interpretarán de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicará la Ley General, la Ley de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley de Partidos y el Lineamiento de Fiscalización, así como los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales y administrativas en la materia.

Artículo 3. *Derechos político electorales*
La organización ciudadana gozará de los derechos político electorales a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Partidos, así como los demás establecidos en el Lineamiento.

Artículo 4. *Glosario*
Para los efectos del presente Lineamientos se entenderá por:

I. **Afiliada o Afiliado:** La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en formación en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

II. **Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.

III. **Asambleas:** La asamblea distrital y asamblea municipal.

IV. **Aviso de Intención:** La manifestación de la organización ciudadana mediante la cual externa al Instituto Electoral su pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.

V. **Comisión:** La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

VI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

VII. **Coordinación:** La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

VIII. **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

IX. **Documentos Básicos:** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas de la organización ciudadana que pretenda obtener su registro como partido político local.

X. **INE:** El Instituto Nacional Electoral.

XI. **Instituto Electoral:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California.

XII. **Ley Electoral:** Ley Electoral para el Estado de Baja California.

XIII. **Ley General:** Ley General de Partidos Políticos.

XIV. **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. **Ley de Partidos:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

XVI. **Lineamiento:** Lineamientos para constituir un partido político local emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

XVII. **Lineamiento de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local.[1]

XVIII. **Organización Ciudadana:** Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto.

XIX. **Periodo de Constitución:** El plazo que trascurre desde el uno de enero de 2022 hasta el treinta y uno de enero de 2023.

Fracción reformada CG 08/04/2022

XX. **Periodo de Registro:** El plazo que trascurre desde el uno de febrero de 2023, hasta el momento en que se resuelva en definitiva el dictamen de registro.

Fracción reformada CG 08/04/2022

XXI. **Personal Designado:** Persona o personas funcionarias designadas por la Secretaría Ejecutiva para asistir a las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y a la asamblea local constitutiva a fin de certificar lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Partidos.

XXII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

XXIII. **Sistema de Registro:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

XXIV. **Solicitud de Registro:** Documento mediante el cual la organización ciudadana informa al Instituto Electoral haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, así como los señalados en el Lineamiento, para obtener su registro como partido político local.

XXV. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5. *Plazos*

Los plazos señalados en el Lineamiento se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y los que comprenda el periodo de vacaciones institucionales.

[1] Aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1420/2021.

Artículo 6. *Días y horas hábiles*
Solo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el Lineamiento, entendiendo por días hábiles los señalados en el numeral anterior y por horas hábiles de 08:00 a 15:00 horas. Cualquier notificación que se realice al Instituto Electoral deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

TÍTULO II
DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
De la asociación civil

Artículo 7. *Testimonio notarial*
La organización ciudadana deberá constituir, mediante testimonio notarial, una asociación civil que presentará con el aviso de intención correspondiente y cuyo objeto será exclusivamente la constitución de un partido político local.

Asimismo, deberá adjuntarse los estatutos de la asociación civil, para el cual se utilizará el *Modelo Único de Estatutos de la asociación civil que deberán constituir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en partidos político locales.*

Artículo 8. *Requisitos mínimos*
La asociación civil contendrá cuando menos la razón social o denominación, su domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, su duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las personas administradoras y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

Artículo 9. *Inscripción y alta*
La asociación civil deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributario.

Artículo 10. *Cuenta bancaria*
Para presentar el aviso de intención, la organización ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de constitución.

Artículo 11. *Domicilio*
El domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del Estado de Baja California.

Artículo 12. *Duración*
La duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución del partido político, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de partido político, independientemente del sentido de dicha determinación.

Artículo 13. *Liquidación en caso de procedencia de registro*
En caso de concederse a la organización ciudadana el registro como partido político, todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido la asociación civil constituida para tal efecto, se subrogarán al partido político, y dicha asociación civil procederá a su liquidación.

Artículo 14. *Liquidación en caso de improcedencia de registro*
En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro del partido político, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su liquidación.

Artículo 15. *Vigencia de la asociación civil*
La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Lineamiento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE, salvo que la asociación civil haya sido previamente creada solo para los fines de constitución de un partido político y reúna los requisitos establecidos en el Lineamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la notificación al Instituto Electoral

Artículo 16. *Notificación de intención*
La organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local deberá informar por escrito tal propósito al Instituto Electoral el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura del Estado, en días y horas hábiles; exceptuando el día 31 de enero[2] en que el plazo vence a las 23:59 horas.

[2] De conformidad al artículo 12, primer párrafo, de la Ley de Partidos.

Artículo 17. *Contenido del aviso de intención*

El aviso de intención deberá realizarse mediante formato **C.1** *Aviso de Intención,* el cual estará firmado de manera autógrafa por la representación legal de la organización ciudadana, dirigido al Consejo General y se entregará en las instalaciones centrales del Instituto Electoral, conteniendo al menos lo siguiente:

I. La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los requisitos previos para iniciar los trámites del periodo de constitución establecidos en la Ley de Partidos y en el Lineamiento;

II. Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como el número de cuenta, la CLABE interbancaria y el nombre del banco;

III. La manifestación de que informará los primeros diez días de cada mes a la Coordinación, el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro, a partir del momento de la presentación del aviso de intención, en los términos que indique la Ley General, Ley de Partidos, el Lineamiento y demás disposiciones aplicables;

IV. Denominación con la cual la organización ciudadana se constituyó como asociación civil;

V. Denominación con la cual la organización ciudadana desea constituirse como partido político local;

VI. La manifestación del tipo de asamblea, ya sea distrital o municipal, que celebrará para efecto de cumplir con los requisitos legales, siendo que solo puede decidir entre celebrar una u otra;

VII. El o los nombres de sus representantes legales, y de la persona que será responsable del órgano de finanzas de dicha organización;

VIII. Domicilio de la organización ciudadana, el cual deberá ser en la ciudad de Mexicali, Baja California; número de teléfono y correo electrónico, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; y

IX. Correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google, Facebook o Twitter,* toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

Artículo 18. *Documentación adjunta*

El Instituto Electoral facilitará el formato de aviso de intención, el cual deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

I. Original o copia certificada del documento o acta que acredite la constitución de la organización ciudadana y la designación de sus representantes;

II. Original o copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil;

III. Documento con que acredite la inscripción de la asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Servicio de Administración Tributaria;

IV. Medio óptico que contenga el emblema del partido político en formación, con resolución alta (300 puntos por pulgada), en formato PNG., con tamaño de imagen superior a 1000 pixeles y peso del archivo no mayor a 5 megabytes[3];

V. Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y

VI. Autorización para recibir notificaciones electrónicas, en términos a lo dispuesto en los *Lineamientos para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*[4]

Toda documentación señalada en el presente numeral deberá ser entregada en un solo acto.

Artículo 19. *Presentación fuera del plazo legal*

En el supuesto de que el aviso de intención no se presente en el tiempo a que se refiere el artículo 16 del Lineamiento, se tendrá por no presentado.

Artículo 20. *Revisión de la documentación*

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del aviso de intención con la documentación referida en los numerales 17 y 18 del Lineamiento, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de la Coordinación, comunicará a la organización ciudadana el resultado del análisis de la documentación presentada.

---

[3] En términos del Anexo 9.1 *Especificaciones técnicas de los emblemas de partidos políticos locales y, en su caso de candidatos independientes*, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

[4] Dictamen treinta y siete de la Comisión de reglamentos y Asuntos Jurídicos, aprobado por el Consejo General Electoral el 30 de abril de 2021, consultable en: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/CRAJ37.pdf

Artículo 21. *Trámite en caso de error u omisión en la documentación*
En caso de que la organización ciudadana incumpliere con alguno de los requisitos señalados en los numeral que antecede, se procederá en los siguientes términos:

I. La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento a la organización ciudadana el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a la representación legal.

II. La organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

III. En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentado el aviso de intención, lo cual será informado por la Secretaría Ejecutiva a la representación de la organización ciudadana por escrito.

La organización ciudadana podrá presentar un nuevo aviso de intención, siempre y cuando se realice dentro del periodo señalado en el numeral 16 del Lineamiento.

Artículo 22. *Procedencia del aviso de intención*
Aquellas organizaciones ciudadanas cuyos avisos de intención hayan sido aceptados en tiempo y forma, iniciarán el procedimiento de constitución de partido político local en el mes de febrero del año siguiente a la elección de gubernatura del estado.

La Secretaría Ejecutiva informará al INE mediante oficio a través de la UTVOPL sobre aquellos avisos de intención que hubieren resultado procedentes en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Lineamiento de Verificación.

Artículo 23. *Sustitución de Representante Legal*
En caso de que las organizaciones ciudadanas designen como su o sus representantes legales a personas diversas de las que se hubieren notificado al Instituto Electoral, en términos del numeral 17 o revoquen tal designación o designaciones, deberán notificarlo a la Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del acto.

TÍTULO III
DEL PERIODO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CAPÍTULO PRIMERO
De la programación de Asambleas

Artículo 24. *Mínimo de asambleas*
La organización ciudadana para obtener su registro como partido político local deberá acreditar haber celebrado asambleas distritales o municipales, ya sea una u otra, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o de los municipios, según corresponda.

Artículo 25. *Notificación a la Coordinación*
Una vez que la Coordinación haya notificado a la organización ciudadana que su aviso de intención resultó procedente, por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, y a más tardar el 1º de diciembre del año siguiente a la elección de gubernatura del estado, la organización ciudadana comunicará por escrito[5] a la Coordinación la agenda de la totalidad de las asambleas, la cual deberá incluir los datos siguientes:

Párrafo reformado CG 08/04/2022

I. Tipo de asamblea (distrital o municipal);

II. Fecha y hora del evento;

III. Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:

a. Verificación del quórum,

b. Aprobación de los documentos básicos,

c. Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y

d. Cualquier otro asunto que tenga vínculo directo con la constitución de partido político local.

IV. Distrito o municipio donde se llevará a cabo;

V. Dirección completa del lugar donde se llevará a cabo la asamblea correspondiente (calle, número, colonia, delegación, municipio);

VI. Croquis de localización, preferentemente georeferencial satelital (google maps); y

[5] Formato **C.2** *Agenda de Asambleas.*

VII. Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente (a) y secretario (a) en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, como lo son números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Lo anterior, deberá ser cargado en el Sistema de Registro en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Lineamiento de Verificación.

Artículo 26. *Programación en periodos vacacionales*
Durante los periodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con oportunidad, las organizaciones no podrán celebrar asambleas.

Artículo reformado CG 08/04/2022

Artículo 27. *Ubicación para asambleas distritales*
En el caso de las asambleas distritales, las organizaciones de ciudadanos deberán verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda efectivamente al distrito en donde se pretende llevar.

Artículo 28. *Lugar*
La locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Partidos, y por otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.

Artículo 29. *Permisos*
Es responsabilidad exclusiva de la organización ciudadana gestionar los permisos de las autoridades competentes en caso de que la asamblea se realice en un lugar público.

Artículo 30. *Cancelación*
En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización ciudadana, a través de sus representantes legales, lo comunicará por escrito a la Coordinación con al menos dos días hábiles con antelación a la fecha prevista para su realización.[6]

[6] Formato **C.3** *Reprogramación de Asambleas.*

Artículo 31. *Reprogramación*
La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito a la Coordinación, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 25 del Lineamiento y, con un plazo mínimo de dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.[7]

Artículo 32. *Prevención*
Aquella asamblea cuyo escrito de solicitud no contenga los requisitos establecidos en el numeral 25 del Lineamiento no será programada para su celebración, por lo que la Coordinación prevendrá a la organización ciudadana vía correo electrónico a efecto de que subsane la omisión. En caso de no hacerlo, no podrá llevarse a cabo la asamblea.

Artículo 33. *Programación de varias asambleas en un mismo día*
Para el caso de que la organización ciudadana programe dos o más asambleas en un mismo día, deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación con al menos 10 días hábiles de anticipación a la celebración de dichas asambleas, cumpliendo con todos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

La Coordinación notificará vía electrónica la procedencia, en su caso, siempre y cuando el Instituto Electoral cuente con los insumos necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 34. *Reprogramación en caso de falta de quórum*
La organización ciudadana podrá presentar nuevamente escrito de solicitud de asambleas en que hubiere tratado de llevar a cabo la misma y no se hubiere celebrado porque no hubiere reunido el quórum necesario para su celebración o por alguna otra razón.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las afiliaciones

Artículo 35. *Registro de asistentes a las asambleas y afiliaciones*
Las personas que asistan a las asambleas y deseen afiliarse al partido político local en formación, se realizará de la siguiente manera:

I. Deberán llevar consigo el original de su credencial para votar a fin de identificarse y poder registrar su asistencia, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial para votar corresponde al distrito o municipio, según sea el caso, en el que se realiza la misma.

[7] Mismo formato que el anterior.

Las credenciales para votar originales que presenten las personas en las asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General del INE emitidos al efecto.

II. En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de la solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública, tales como pasaporte mexicano vigente, cédula profesional o licencia de conducir vigente. No se aceptará ninguna otra credencial para efecto de identificación.

III. Únicamente las personas asistentes a las asambleas que deseen afiliarse al partido político local en formación, deberán entregar al personal designado su credencial para votar, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva solicitud de afiliación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con el contenido, deberá ser suscrita ante el personal designado.

Artículo 36. *Firma y/o huella digital*
En la solicitud, la firma y/o la huella digital de la persona que desea afiliarse a la organización ciudadana, deberán ser las que aparezcan en su credencial para votar con fotografía.

Artículo 37. *Carga de datos de asistentes*
Celebrada una asamblea, se haya o no alcanzado el quórum requerido por la Ley de Partidos, a más tardar del día hábil siguiente a su celebración, la Coordinación deberá cargar en el Sistema de Registro la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas,

Lo anterior, a efecto de llevar a cabo la compulsa respectiva contra el padrón electoral, para lo cual, dicho procedimiento se estará a lo establecido en el Capítulo Sexto del Lineamiento de Verificación.

Artículo 38. *Lista de personas afiliadas*
Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización ciudadana; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización ciudadana en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y

b.2) Régimen de excepción.

Las listas a la que se refiere el inciso a) serán elaboradas conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.

Por lo que respecta a las listas a la que se refiere el inciso b) serán elaboradas por la organización ciudadana de conformidad a los procedimientos que establece el Lineamiento de Verificación.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26 por ciento del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Artículo 39. *Contenido de las listas de afiliación*
En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Primer y segundo apellido, nombre (s);

II. Domicilio (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);

III. Clave de elector;

IV. Folio de la credencial para votar (OCR); y

V. Estar acompañadas de las solicitudes de afiliación.

Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier otro formato o sistema informático distintos a los señalados en el Lineamiento de Verificación.

Artículo 40. *Lista definitiva de personas afiliadas*
El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización ciudadana como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

Artículo 41. *Conteo de las afiliaciones*
No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

I. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización ciudadana.

II. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual solo se contabilizará una afiliación.

IV. Las personas cuya situación registral se ubiquen dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del padrón electoral.

V. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.

VI. Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

VII. Las señaladas en los artículos 44, 45, 53, 103 y 116 del Lineamiento de Verificación.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponda al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas personas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; dejando a salvo su derecho a efecto de ser contabilizadas como afiliaciones en el resto de la entidad.

Artículo 42. *Afiliaciones en el resto de la entidad*
Para recabar las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas en el resto de la entidad, para cumplir con el requisito mínimo de afiliación previsto en la fracción II, del artículo 11 de la Ley de Partidos, se utilizarán las herramientas tecnológicas desarrolladas por el INE.

Para tal efecto, se estará a los procedimientos previstos en el Lineamiento de Verificación.

CAPÍTULO TERCERO
De las Asambleas

Artículo 43. *Convocatoria a la asamblea*
La organización ciudadana convocará a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos una hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse.

Artículo 44. *Ampliación del tiempo de registro*
El personal designado podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

I. Cuando la hora programada para el inicio de la asamblea aun haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla, en este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila.

II. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea correspondiente no se hubiere reunido el quórum legal necesario y no hubiere personas esperando en la fila para su registro, el personal designado informará al responsable de la organización ciudadana el tiempo de tolerancia para esperar a que se integre el quórum necesario, el cual será hasta sesenta minutos.

Artículo 45. *Quórum legal*
Una vez cerciorado el personal designado de que se cumple con el número de personas afiliadas para efecto de quórum legal, de conformidad al artículo 13, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, se podrá dar inicio a la celebración de la asamblea; la asistencia mínima deberá mantenerse hasta la finalización de la misma, en caso de no ser así, la asamblea no será válida para el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 46. Inicio de la asamblea y continuación de registro de asistentes
En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la celebración de la asamblea, la organización ciudadana ya contara con el quórum legal requerido para la celebración de la misma, y aun hubiere personas en la fila de registro de asistencia, podrá iniciar dicha asamblea y a su vez continuar con el registro de asistentes de la misma, hasta antes de que se sometan a la aprobación de las personas afiliadas los documentos básicos, y la elección de las personas delegadas (propietarias y suplentes) de dicha organización.

Artículo 47. *Auxilio de representantes de la organización ciudadana*
Durante el registro de asistentes a la asamblea, las personas representantes de la organización ciudadana apoyarán exclusivamente, y a solicitud del personal designado, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

Artículo 48. *Suscripción personal*
La calidad de afiliada o afiliado es personal e intransferible, por lo que el personal designado no registrará a quienes no se encuentren personalmente en la asamblea en términos del Lineamiento.

CAPÍTULO CUARTO
De la celebración y certificación de las Asambleas

Artículo 49. *Equivalencias del padrón electoral*
El Instituto Electoral proporcionará a la organización ciudadana la tabla de equivalencias en razón del 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, por distritos locales electorales y municipios, a efecto de que tengan conocimiento de cuántas personas al menos deberán asistir a las asambleas, según sea el caso, para formar el quórum legal.[8]

Artículo 50. *Certificación de las asambleas*
La celebración de las asambleas distritales o municipales invariablemente deberá ser certificada por el personal designado, dicho funcionario (a) en apego a los principios rectores de las actividades de la referida autoridad electoral y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

Artículo 51. *Supuestos para invalidar las asambleas*
Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos establecidos en el artículo 59 del presente Lineamiento.

Artículo 52. *Curso de las asambleas*
El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal designado, serán responsabilidad de la organización ciudadana y de las personas representantes de la misma.

[8] Anexo 1. Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Artículo 53. *Votación de los acuerdos*
Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de las personas afiliadas registradas por el personal designado.

Artículo 54. *Orden del día*
Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:

I. Verificación del quórum,

II. Aprobación de los documentos básicos, mismos que debieron darse a conocer previamente a las personas afiliadas y deberán reunir los requisitos establecidos en el Lineamiento,

III. Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y

IV. Cualquier otro asunto que tenga vínculo directo con la constitución de partido político local.

Artículo 55. *Requisitos para ser delegada o delegado*
Para ser electo delegada o delegado a la asamblea local constitutiva, se requerirá:

I. Estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate,

II. Pertenecer al distrito o municipio en el que se lleve a cabo la asamblea,

III. Estar inscrito en el padrón electoral, y

IV. Encontrarse afiliado (a) al partido político en formación.

Artículo 56. *Contenido del acta*
El personal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

I. El número de personas afiliadas que concurrieron a la asamblea y participaron en la asamblea, cuya asistencia no podrá ser menor del 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito o municipio, según corresponda;

II. La certificación de que todas las personas asistentes a la asamblea suscribieron la solicitud de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación;

III. Los resultados de la votación obtenida para aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

El personal designado deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las personas asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.

IV. Los nombres completos de las personas electas como delegadas propietarias y, en su caso suplentes, que deberán asistir a la asamblea local constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electas.

V. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político de que se trate.

VI. Lugar, fecha y hora de inicio de la asamblea.

VII. Nombre y firma del personal designado.

VIII. Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:

a. Los originales de las solicitudes de afiliación de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o municipal, serán selladas, foliadas y rubricadas por el personal designado;

b. La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea, la cual deberá corresponder con las solicitudes de afiliación. Dicha lista deberá contener de cada persona afiliada el nombre completo, además de estar sellada, foliada y rubricada por el personal designado;

c. Un ejemplar de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por la representación de la organización ciudadana; y

d. Orden del día desahogado en la asamblea, el cual será proporcionado por la organización ciudadana correspondiente.

Artículo 57. *Elaboración del acta*

El acta de certificación de cada asamblea distrital o municipal, según sea el caso, contendrá el nombre, cargo, firma autógrafa del personal designado, así como el sello del Instituto Electoral. Dicha acta se elaborará por duplicado en un plazo de 10 días hábiles del día siguiente de la conclusión de la asamblea respectiva; un tanto será remitido a Coordinación para integrar el expediente que corresponda, y el otro tanto se entregará a la representación de la organización ciudadana.

Artículo 58. *Finalización de asambleas*

La totalidad de las asambleas distritales o municipales programadas por la organización ciudadana, deberán celebrarse a más tardar un día antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea local constitutiva.

Artículo 59. *Vista a autoridades competentes*

En caso de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva a efecto de iniciar los procedimientos correspondientes o dar vista a las autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO
De la asamblea local constitutiva

Artículo 60. *Programación de asamblea local*

Concluida la totalidad de las asambleas que la organización ciudadana efectuó dentro del periodo de constitución, avisará dentro de ese periodo al Instituto Electoral la fecha en que pretenda celebrar la asamblea local constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización.

Artículo 61. *Contenido de solicitud*

La solicitud de asamblea local constitutiva deberá contener y acompañar cuando menos lo siguiente[9]:

I. La denominación o razón social de la organización ciudadana y de la asociación civil;

II. Fecha y hora en que se pretende celebrar la asamblea local constitutiva;

III. El orden del día del desarrollo de la asamblea local constitutiva;

[9] Formato **C.4** *Solicitud de Asamblea Local Constitutiva.*

IV. Dirección del lugar en donde se celebrará la asamblea local constitutiva, señalando calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;

V. Lista de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas, de manera impresa y digital en formato *excel*;

VI. Lista de las personas afiliadas en el resto de la entidad con el objeto de satisfacer el porcentaje mínimo de personas afiliadas exigidas en la Ley de Partidos;

VII. Nombre y firma autógrafa de cada representante legal que suscriba la solicitud.

Artículo 62. *Trámite de la solicitud*
Presentada la solicitud de asamblea local constitutiva en tiempo y forma, la Coordinación informará a la organización ciudadana cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea programada, hora en que iniciará el registro de las personas delegadas (propietarias y suplentes), así como el resto de asistentes a dicha asamblea, notificándole tal determinación por correo electrónico.

En el supuesto de que no se presente en tiempo la solicitud referida o que ésta no reúna todos los requisitos establecidos en el Lineamiento, se prevendrá por escrito a la organización ciudadana, para que dentro del término de tres días hábiles subsane las omisiones y reprograme la celebración de la asamblea correspondiente con la anticipación a que se refiere el artículo 60 del Lineamiento.

Artículo 63. *Convocatoria a la asamblea local*
Una vez que tenga conocimiento la organización ciudadana sobre la determinación de la Coordinación respecto al inicio de la hora de registro, la organización convocará a las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas para que se presenten en el lugar y hora donde tendrá verificativo la asamblea local constitutiva, a fin de iniciar con la identificación y registro correspondiente.

Artículo 64. *Requisitos para la celebración*
La asamblea local constitutiva deberá celebrarse en presencia del personal designado, de conformidad a lo establecido en el artículo 13, fracción II, de la Ley de Partidos.

Artículo 65. *Quórum legal*
Para la celebración de la asamblea local constitutiva se debe acreditar la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas delegadas (propietarias o suplentes) elegidas en las asambleas.

Artículo 66. *Orden del día*

Los puntos mínimos que se deben tratar en el desarrollo de la asamblea local constitutiva, y ser parte del orden del día de la misma, son los siguientes:

I. Apertura de la asamblea;

II. Toma de lista de asistencia de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en la asamblea distrital o municipal, según corresponda;

III. Lectura de las síntesis de los documentos básicos y, en su caso, la aprobación de los mismos por parte de las personas delegadas (propietarias y suplentes);

IV. Establecer la acreditación de la celebración de las asambleas distritales o municipales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes;

V. Nombramiento y aprobación del comité local u órgano equivalente, el cual representará al partido político local en caso de obtener su registro, de conformidad al artículo 35, fracción II, de la Ley de Partidos;

VI. Clausura de la asamblea local constitutiva.

Artículo 67. *Cancelación de asamblea local*

En caso de cancelación, cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea local constitutiva, la organización ciudadana deberá informarlo a la Coordinación con al menos 2 días hábiles de anticipación.

Artículo 68. *Certificación de las asambleas*

No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley de Partidos, toda vez que el personal designado certificó su celebración y remitió el acta respectiva a la Coordinación para integrar el expediente de registro del partido político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las personas delegadas durante la celebración de la asamblea local constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas distritales o municipales.

Artículo 69. *Elaboración del acta*

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea local constitutiva, el personal designado entregará a la Coordinación el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de las personas delegadas elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la representación de la organización ciudadana.

CAPÍTULO SEXTO
De los eventos

Artículo 70. *Medidas preventivas*
De ser necesario, según se determine por las autoridades sanitarias y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), la persona responsable de la organización de las asambleas, según sea el caso, deberá tomar las medidas preventivas siguientes:

I. Establecer un límite en la cantidad de asistentes a los eventos.

II. Procurar la realización de eventos en espacios al aire libre.

III. Si el evento se realiza en un espacio cerrado, que este cuente con buena ventilación.

IV. Disponer de espacios físicos amplios y debidamente señalados para promover el cumplimiento de la sana distancia entre las personas asistentes.

V. Incorporar rótulos, avisos y señalización para indicar el desplazamiento de las personas, así como las medidas sanitarias.

VI. Establecer medidas sanitarias como son el uso obligatorio de cubrebocas en el evento, la aplicación de gel antibacterial, al momento de ingresar a un evento, la sanitización constante de baños y áreas comunes.

VII. Toma de temperatura a las personas asistentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los documentos básicos

Artículo 71. *Elaboración*
La organización ciudadana deberá elaborar los documentos básicos de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Partidos, los cuales consisten en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

Artículo 72. *Declaración de principios*
La declaración de principios deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, y

VII. Establecer los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo dispuesto por la Ley de Instituciones, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás normativa aplicable.

Artículo 73. *Programa de acción*

El programa de acción deberá determinará las medidas para:

I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

II. Proponer políticas públicas;

III. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;

IV. Promover la participación política de las militantes;

V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género, así como la formación de liderazgos políticos;

VI. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales; y

VII. Establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 74. *Estatutos*

Los estatutos deberán estarse a los dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General, así como contener los requisitos establecidos en los artículos 29, 34, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 85 y 94 de Ley General; además de las Jurisprudencias 3/2005[10] y 20/2018[11] sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

a. Denominación del partido político; y

b. El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

a. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

b. Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido de los artículos 40 y 41 de la Ley General;

c. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;

d. La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;

e. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y

[10] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=3/2005

[11] Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&tpoBusqueda=S&sWord=20/2018

f. La obligación de llevar un registro de afiliados del partido político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, incluyendo como órganos internos cuando menos los siguientes:

a. Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, democráticamente integrado, como principal centro decisor del partido político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con personas delegadas o representantes;

b. Un Comité Directivo Estatal y órgano equivalente, democráticamente integrado, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, el cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso;

e. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo, aplicando la perspectiva de género en todas las actuaciones y resoluciones que emita, quien además será el encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

f. Un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá ser distinto a la instancia de justicia intrapartidista;

g. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;

h. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes; y

i. Contar con comités o equivalentes con facultades ejecutivas.

En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

IV. Mecanismos de justicia interna que determine cuando menos:

a. El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las personas militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c. Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas;

e. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, y

f. Los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones relacionas a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Procesos Internos:

a. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

1. El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

i. Cargos o candidaturas a elegir;

ii. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

iii. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

iv. Documentación a ser entregada;

v. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

vi. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

vii. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

viii. Fecha y lugar de la elección, y

ix. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

2. Asimismo:

i. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

ii. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

b. Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;

c. Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;

d. Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

e. Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;

f. El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

g. La posibilidad de revocación de cargos;

h. Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;

i. El establecimiento de períodos cortos de mandato;

VI. Formalidades para sesiones:

a. La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

b. Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;

c. El quórum de personas Afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;

d. El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria;

e. La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;

f. Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;

VII. Procesos de Selección de Candidaturas:

a. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

b. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

VIII. Obligaciones y Prerrogativas:

a. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

b. Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político local;

c. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; y

d. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

TÍTULO IV
DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CAPÍTULO PRIMERO
De la solicitud de registro

Artículo 75. *Solicitud de registro*
La organización ciudadana podrá presentar la solicitud de registro mediante formato **C.5** *Solicitud de Registro* hasta el mes de febrero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; misma que deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

Párrafo reformado CG 08/04/2022

I. Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados en la asamblea local constitutiva, en medio impreso y digital (archivo word);

II. Manifestación firmada por la representación de la organización ciudadana en la que señale que las listas de las personas afiliadas con las que cuenta la organización en la entidad a las que se refiere el artículo 13, fracción II, inciso e), de la Ley de Partidos han sido remitidas a través de las herramientas tecnológicas desarrolladas por el INE;

III. Las actas de las asambleas distritales o municipales, según corresponda, y el acta de la asamblea local constitutiva; y

IV. Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a los estatutos correspondientes.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

Artículo 76. *No presentación de solicitud*
En caso de que la organización ciudadana interesada no presente su solicitud de registro en el plazo establecido en el numeral 75, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución quedaran sin efectos.

Artículo 77. *Trámite*
Una vez recibida la solicitud de registro, deberá turnarse a la Comisión para la sustanciación de la misma, quien examinará el cumplimiento de los requisitos de constitución y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la verificación de las afiliaciones válidas

Artículo 78. *Cruce de afiliaciones*
La Comisión solicitará mediante oficio a la DEPPP realice los cruces de las afiliaciones válidas de cada organización ciudadana contra las afiliadas de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, así como entre partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

Tal verificación se efectuará en los términos señalados en el Capítulo Vigésimo y Vigésimo Primero del Lineamiento de Verificación.

CAPÍTULO TERCERO
De la garantía de audiencia

Artículo 79. *Garantía de audiencia*
Una vez que las organizaciones ciudadanas hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley Electoral para su registro y hasta el 28 de febrero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro**,** las representaciones de las organizaciones ciudadanas, previa cita, podrán manifestar ante los integrantes de la Comisión lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas en términos del Lineamiento de Verificación.

Párrafo reformado CG 08/04/2022

Asimismo, en la etapa de constitución, las organizaciones ciudadanas podrán acceder a su derecho de audiencia, previa cita, para conocer los registros que no hayan sido contabilizados, en términos del Lineamiento de Verificación.

Artículo 80. *Desarrollo de la audiencia*
Para el desarrollo de la garantía de audiencia se estará a lo dispuesto por el Capítulo Vigésimo Segundo del Lineamiento de Verificación.

Artículo 81. *Forma de subsanar registros no contabilizados*
Para que las organizaciones ciudadanas puedan subsanar los registros no contabilizados bajo los supuestos previsto en los Lineamientos de Verificación, deberán atender los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Tercero de dicho ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO
De la resolución

Artículo 82. *Proyecto de Dictamen*
Con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de 60 días hábiles, el cual deberá considerar lo resuelto en materia de fiscalización de la organización ciudadana.

Artículo 83. *Procedencia del registro*
En caso de proceder el registro como partido político local, el Instituto Electoral expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el otorgamiento del mismo, y realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se notificará al INE.

Artículo 84. *Efectos constitutivos*
El registro del partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. Y accederá a sus prerrogativas en los plazos y términos de la Ley de Partidos.

TÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85. *Sujetos obligados*
Las organizaciones de ciudadanos serán responsables en el tratamiento de datos personales de las personas afiliadas a los partidos políticos locales en formación, por lo que están sujetas a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho de la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 86. *Resguardo de la información*

La organización ciudadana será responsable de determinar los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales bajo su resguardo, debiendo observar la normativa aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 87. *Aviso de privacidad*

De manera previa a la solicitud de afiliación, la organización ciudadana deberá mostrar a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido el consentimiento, podrá iniciarse a recabar la misma.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Lineamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para el proceso de constitución de partidos políticos locales 2022, se estará a las modificaciones que establezca el Instituto Nacional Electoral al marco geográfico electoral, para la realización de asambleas municipales o distritales.

TERCERO. Las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención en el año 2020 se permitirá la constitución de la Asociaciones Civiles con anterioridad de la emisión del presente Lineamiento, en caso de que el semáforo epidemiológico así lo permita.

Asimismo, iniciaran sus actividades para constituir un partido político local con este Lineamiento, es decir en febrero 2022.

DICTAMEN 65 DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el Consejo General el 1 de septiembre de 2021

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California y sus Anexos, que se adjuntan al presente dictamen y forma parte integral del mismo.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Se determina que una vez que el Consejo General declare formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021 y previo al mes de febrero de 2022, las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención en el mes de enero de 2020 podrán iniciar las actividades correspondientes para la conformación de la asociación civil, en términos del considerando IV del presente Dictamen.

RESOLUTIVO TERCERO. El Lineamiento de referencia entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las diligencias necesarias para ello.

RESOLUTIVO CUARTO. …

RESOLUTIVO QUINTO. …

RESOLUTIVO SEXTO. …

El presente Dictamen fue aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintiuno. - **C. Graciela Amezola Canseco**, Presidenta de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. - **CC. Jorge Alberto Aranda Miranda y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía**, Vocales de la Comisión. - **C. Perla Deborah Esquivel Barrón**, Secretaria Técnica de la Comisión.

DICTAMEN DIEZ DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2022·2023.

Aprobado por el Consejo General el 8 de abril de 2022

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 4, fracciones XIX y XX, 25, 26, 75 y 79, de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California, en términos de los considerandos V y VI del presente Dictamen.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de forma inmediata realice la incorporación de las reformas aprobadas a los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Baja California, y posteriormente lleve a cabo sL difusión en el portal de internet institucional.

RESOLUTIVO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la publicación de las reformas y adiciones a los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Baja California, referidas en el resolutivo PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

RESOLUTIVO CUARTO. …

RESOLUTIVO QUINTO. …

RESOLUTIVO SEXTO. …

El presente Dictamen fue aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós. - **C. Jorge Alberto Aranda Miranda**, Presidente de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. - **CC. Vera Juárez Figueroa y Guadalupe Flores Meza**, Vocales de la Comisión. - **C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía**, Secretaria Técnica de la Comisión.

Formato C.1

AVISO DE INTENCIÓN

Logotipo de la Organización Ciudadana

Mexicali, Baja California, a ____ de enero de 20__

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

C._____, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la misma, comparezco respetuosamente a manifestar la intención de mi representada de obtener el registro para constituir un partido político local, y de haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, establecidos en los artículos 11 al 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, manifiesto a efecto lo siguiente:

1. Que la organización ciudadana que represento para efecto de cumplir con los requisitos previos al inicio del periodo de constitución del partido político local formó una asociación civil bajo la denominación _____, y apertura a nombre de ésta una cuenta bancaria con la siguiente información:

    - Institución bancaria: _____
    - Número de cuenta: _____
    - CLABE Interbancaria: _____

2. Que durante el periodo de constitución mi representada informará dentro de los primeros diez días de cada mes a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, sobre el origen y destino de los recursos con que cuenten para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro.

3. Que la denominación bajo la cual la organización ciudadana que represento pretende constituir un partido político local es la siguiente: _____, (o bien, que se trata de la misma denominación con la cual se constituyó la asociación civil).

4. Que el tipo de asamblea que celebrará la organización ciudadana que represento para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, fracción I, de la Ley de Partidos Políticos de la entidad, será de _____ (municipal o distrital, según se haya elegido).

5. Que los representantes de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político local son:

   - El o la suscrito (a) _____ como representante legal de la organización ciudadana.
   - El o la ciudadano (a) _____ como responsable del órgano de Finanzas.

6. Que la organización ciudadana tiene la siguiente información para recibir cualquier tipo de aviso o notificación legal:

   - Domicilio: _____, Mexicali, Baja California.
   - Teléfono: _____
   - Correo electrónico: _____

7. Que la organización ciudadana establece el siguiente como correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario (*Google, Facebook o Twitter*) para acceso a la aplicación móvil que utilizará para recabar las afiliaciones: _____

Asimismo, se acompaña al presente los documentos que a continuación se señalan:

- Original o copia certificada del documento o acta que acredita la constitución de la organización ciudadana y la designación de sus representantes;
- Original o copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil;
- Documento con que acredite la inscripción de la asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Servicio de Administración Tributaria;
- Medio óptico que contiene el emblema del partido en formación, con resolución alta (300 puntos por pulgada), en formato PNG., con tamaño de imagen superior a 1000 pixeles y peso del archivo no mayor a 5 megabytes;
- Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y
- Autorización para recibir notificaciones electrónicas, en términos a lo dispuesto en los *Lineamientos para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los *Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California,* y demás leyes aplicables.

ATENTAMENTE

C._____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

_____
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA)

Formato C.2

AGENDA DE ASAMBLEAS
(MUNICIPAL O DISTRITAL)

Logotipo de la Organización Ciudadana

Mexicali, Baja California, a ____ de _____ de 20__

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

C._____, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la misma, la cual fue presentada con la manifestación de intención correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de los *Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California,* presento agenda de la totalidad de asambleas (municipal o distrital, según se haya elegido) que mi representada celebrará en las fechas y lugares que a continuación se señalan:

FECHA Y HORA DEL EVENTO	MUNICIPIO O DISTRITO	DIRECCIÓN DEL EVENTO	REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA (teléfono Y correo electrónico)

Asimismo, se proporciona la información correspondiente de las personas que fungirán como presidente (a) y secretario (a) en cada una de las asambleas:

FECHA Y HORA DEL EVENTO	NOMBRE DEL PRESIDENTE (A)	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

FECHA Y HORA DEL EVENTO	NOMBRE DEL SECRETARIO (A)	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

Por último, se anexa croquis de localización del lugar de la (s) asamblea (s) y orden del día, el cual deberá contener exclusivamente lo siguiente:

1. Verificación del quorum,
2. Aprobación de los documentos básicos,
3. Elección de las y los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
4. Cualquier otro asunto que tenga vínculo directo con la constitución de partido político loca.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 11 al 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, y en su momento se otorgue a la organización de ciudadanos que represento el registro como partido político local correspondiente.

ATENTAMENTE

C._____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

_____
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA)

Formato C.3

REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA

Logotipo de la Organización Ciudadana

Mexicali, Baja California, a ____ de _____ de 20__

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

C._____, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la misma, la cual fue presentada con la manifestación de intención correspondiente, con fundamento en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California, solicito la reprogramación de la asamblea que a continuación se señala:

- Tipo de asamblea:_____ (distrital, municipal, local constitutiva). Misma que estaba prevista para su celebración el _____ a las _____ horas, en el domicilio ubicado en _____

Por lo que se solicita la reprogramación de la asamblea _____ para celebrarse el día _____ a las _____ horas, en el domicilio ubicado en _____

ATENTAMENTE

C._____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

_____
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA)

Formato C.4

SOLICITUD DE ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Logotipo de la Organización Ciudadana

Mexicali, Baja California, a ____ de _____ de 20__

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

C._____, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la misma, la cual fue presentada con la manifestación de intención correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California, comparezco respetuosamente a presentar solicitud de asamblea local constitutiva e informar lo siguiente:

1. Que la denominación o razón social de la organización ciudadana y de la asociación civil es: _____.
2. Que la asamblea local constitutiva está prevista para el día _____, a las _____ horas.
3. Que el orden del día para el desarrollo de la asamblea local constitutiva se encuentra adjunto a la presente.
4. Que la dirección donde se celebrará es el ubicado en: _____.

   De igual forma se anexa croquis del lugar antes señalado.

5. Que las listas de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas (municipales o distritales, según sea el caso), se acompañan como anexo de manera impresa y en formato de hoja de cálculo (excel) proporcionado mediante medio óptico.
6. Las listas de las personas afiliadas en el resto de la entidad con el objeto de satisfacer el porcentaje mínimo de personas afiliadas exigidas por la normativa electoral.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 11 al 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, y en su momento se otorgue a la organización de ciudadanos que represento el registro como partido político local correspondiente.

ATENTAMENTE

C._____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

_____
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA)

Formato C.5

SOLICITUD DE REGISTRO

Logotipo de la Organización Ciudadana

Mexicali, Baja California, a ____ de enero de 20__

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

C._____, en mi carácter de representante legal de la organización ciudadana _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la misma, la cual fue presentada con la manifestación de intención correspondiente, de conformidad al artículo 75 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California, comparezco respetuosamente a exponer que la organización que represento ha cumplido con los requisito establecidos en la Ley de Partidos Político del Estado de Baja California, para efecto de obtener el registro correspondiente, por tal motivo se presenta la solicitud de registro a la que se refiere el artículo 13 de la referida normativa, y al efecto informo lo siguiente:

1. Que la denominación con la cual la organización que represento pretende constituirse como partido político local es: _____.
2. Además, manifiesto que las y los representantes de la organización que pretende constituirse como partido político local son:
    a. La o el suscrito_____, como representante legal de la organización.
    b. La o el ciudadano _____, como representante legal suplente de la organización.

c. La o el ciudadano _____, como responsable del órgano de finanzas.

3. Que el domicilio social de la organización que pretende constituirse como partido político local es el ubicado en: _____.
4. Que el número total de afiliados con que cuenta la organización de ciudadanos en la entidad es de _____.

Por otro lado, adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), en medio impreso y digital (formato word).
- Manifestación firmada de la representación de la organización ciudadana en que señale que las listas de personas afiliadas con que cuenta la organización en la entidad, han sido remitidas a través de las herramientas tecnológicas desarrolladas por el INE.
- Las actas de asambleas (municipales o distritales, según sea el caso) y el acta de asamblea constitutiva.
- Los documentos que acrediten a las personas titulares de los órganos directivos, conforme a los estatutos correspondientes.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 al 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, y en su momento se otorgue a la organización de ciudadanos que represento el registro como partido político local correspondiente.

ATENTAMENTE

C._____
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

_____
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA)

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONFORMARSE EN PARTIDOS POLÍTICO LOCALES

Capítulo Primero
Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración

Artículo 1. La Asociación Civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Baja California respecto a dicha modalidad, así como a la normativa electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o locales con registro vigente.

Artículo 2. La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Baja California y la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como demás normativa aplicable, será el siguiente[1]:

- Realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal de la organización como partido político local en el Estado de Baja California.

En el proceso de constitución de partido político local:

a) Coadyuvar en el proceso de afiliación de personas en el Estado de Baja California, ya sea a través de la celebración de asambleas distritales o municipales, según sea el caso;
b) Administrar el financiamiento privado para las actividades tendente a la obtención del registro legal de la organización como partido político local, en términos previstos por la legislación electoral y demás acuerdos aplicables;

[1] De manera enunciativa mas no limitativa.

c) Rendir los informes de ingresos y egresos dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se reporte, relativos a los actos tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en Baja California; y

d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normativa aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. La Asociación Civil tendrá su domicilio en _____[2] del Estado de Baja California.

Artículo 4. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 5. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos que incluyen la notificación del aviso de intención de constituirse en partido político local que haga al Instituto Estatal Electoral de Baja California; la celebración de asambleas distritales o municipales, según sea el caso; la rendición mensual de cuentas y hasta que la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local cause efectos constitutivos o se presente escrito de desistimiento o, en su caso, se notifique la negativa de registro; así como, todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

Capítulo Segundo
De la capacidad y patrimonio

Artículo 6. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto , quedando autorizada a efectuar los actos, tramites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o

[2] Señalar domicilio completo: calle, numero, colonia, ciudad y código postal.

convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Baja California y demás normativa aplicable.

Artículo 7. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

a) Las aportaciones privadas den dinero y/o en especia efectuadas a favor de la organización, en forma libre y voluntaria por personas afiliadas o simpatizantes con residencia en el país, de conformidad con la normativa electoral;
b) Los ingresos que obtengan por autofinanciamiento; y
c) Los ingresos que obtengan por rendimientos financieros.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre las aportaciones privadas e ingresos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus personas asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadana que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio de bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas previstas como prohibidas en los artículos 20 y 22 del Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Las aportaciones privadas e ingresos que reciba la Asociación Civil, se respetará invariablemente el tope y limite establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará a cabo la contabilidad y registro de operaciones realizadas con las aportaciones privadas e ingresos que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de quieres la representen legalmente, de manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La organización ciudadana, a partir de la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, deberá presentar al Órgano Técnico de Fiscalización de dicha autoridad electoral, informes mensuales sobre el origen, destino y monto de las aportaciones privadas e ingresos que reciban y apliquen exclusivamente para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en los plazos previstos en el Lineamiento de Fiscalización, mismos que contendrán un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

Capítulo Tercero
De las personas asociadas

Artículo 13. Serán asociadas, cuando menos, quien ejerza la representación legal y quien se encargue de la administración de los recursos, sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Así también, serán asociadas las personas físicas, mayores de edad, mexicanas, que deseen participar en la Asociación, en el entendido que el número de personas asociadas será ilimitada, mas nunca inferior a tres.

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto

social;

d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas asociadas:

a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;

b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;

c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;

d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;

e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Baja California, y los Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California;

f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil; y

g) Dar cumplimiento a las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

Capítulo Cuarto
De la prevención, disolución y liquidación de la asociación

Artículo 17. A partir de que la organización constituida en Asociación Civil presente su solicitud de registro y hasta que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

a) Suspenderá los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;

b) No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y

c) No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a terceras personas.

Artículo 18. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

a) Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;

b) Cuando le sea notificada la procedencia del registro legal como partido político local y esta cause efectos constitutivos;

c) Cuando le sea notificada la resolución por la que le sea negado el registro legal como partido político local;

d) Cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California;

e) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;

f) Por el cumplimiento del objeto social; o

g) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso de registro de organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en partidos políticos locales, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Ley Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren impuesto en relación con la misma, en su caso.

Cuando le sea notificada la procedencia legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes la

organización ciudadana procederá a acordar la disolución de la misma, procediendo a protocolizar dicho acto ante notario público y dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria. Dentro de los quince días hábiles siguientes remitirán copia simple del acto protocolizado y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Los bienes adquiridos durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanentes en efectivo, los disponibles en la cuenta de cheques y los recuperados de las cuentas por cobrar y, en su caso, los que sean propiedad de la organización, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que, en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California, cause efectos constitutivos la resolución del Consejo General, para lo cual los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria de cheques a nombre del nuevo instituto político y se trasladará la propiedad de los bienes por parte de quien represente legalmente a la organización ciudadana.

Dentro de los diez días siguientes, el partido político local informará a la Órgano Técnico de Fiscalización:

a) El monto de los recursos depositados;
b) El número de la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera;
c) Un inventario físico valuado de los bienes que le fueron trasladados en propiedad; y
d) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del registro de firmas.

Artículo 19. El procedimiento de liquidación para los casos en que le sea notificada la resolución por la que le fue negado el registro legal como partido político local o cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Estatal Electoral de baja California, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el estado de Baja California.

Capítulo Quinto
Disposiciones generales

Artículo 20. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales y federales en la materia.

Artículo 21. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales en Baja California.

Artículo 22. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Estatal Electoral de Baja California de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

_____, Baja California, a ___ de _____ de 2022

El o la C. _____, en mi calidad de _____ de la _____ A.C., estoy enterado de que el IEEBC ha implementado realizar notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita las convocatorias, actos, acuerdos o resoluciones de sus diversos órganos y áreas que lo integran.

En ese sentido, y de conformidad con los artículos 2, numeral 1, 8, numeral 2 y 9 de los Lineamientos para Regular las Notificaciones Electrónicas y los Estrados Electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California[1], por este medio **autorizo recibir notificaciones electrónicas**, a través de la cuenta institucional asignada, para lo cual solicito se gestione ante la Coordinación de Informática y Estadística Electoral dicha herramienta.

De este modo, estoy enterado de que, al haber autorizado la notificación electrónica, **se me excluye de ser notificado por vías tradicionales**, entendiéndose por estas, las referidas en el artículo 302, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral, por lo que el IEEBC procederá a notificarme toda clase de comunicaciones únicamente por la vía electrónica.

Estoy consciente y conozco los alcances de contar con esta forma de notificación ya que **podré consultar desde cualquier lugar con conexión a internet la cuenta institucional que fue proporcionada**, sabedor de que las notificaciones que sean realizadas por este medio **surtirán efectos el mismo día en que se recepcione el correo electrónico conducente**; razón por la que acepto la obligación de revisar cotidianamente la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que se me practiquen; y por tanto, soy responsable de la información depositada en la cuenta de correo institucional.

C. _____

_____ DE LA _____ A.C.

[1] *Consultable en https://transparenciaieebc.mx/files/83m/acuerdos/dictamen37craj2021.pdf*

Anexo Único

Instituto Nacional Electoral

REGISTRO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES (FURA)

APP

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

DATOS DE LA O EL AUXILIAR

NOMBRE (S):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

FECHA DE NACIMIENTO: AÑO MES DIA

TELÉFONO (S): FIJO (incluir clave lada) CELULAR

CLAVE DE ELECTOR:

CORREO ELECTRÓNICO:

VINCULADO A: GOOGLE ( ) FACEBOOK ( ) TWITTER ( )

RESPONSIVA

El/la que suscribe manifiesta tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados por mi usuario a través de la aplicación móvil, durante el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, que en resumen son las siguientes:
-Tratar únicamente los datos personales para la obtención del registro como Partido Político Local;
-Guardar confidencialidad respecto de los datos personales captados mediante la aplicación móvil;
-Implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información recabada mediante la aplicación móvil;
-Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a la obtención del registro como Partido Político Local;
-Abstenerse de transferir los datos personales captados mediante la aplicación móvil salvo al INE.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

El/la que suscribe por este medio manifiesta aceptar la recepción de notificaciones vía correo electrónico en relación con el proceso de constitución de Partidos Políticos Locales y lo estipulado en los Lineamientos.

AFILIACIONES VÁLIDAS

El/la que suscribe por este medio manifiesta conocer los supuestos establecidos en los Lineamientos, respecto a las afiliaciones que no se considerarán válidas en la Mesa de Control.

FECHA _____ **FIRMA DE LA O EL AUXILIAR** _____

***Invariablemente deberá adjuntarse copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el auxiliar**